



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)*

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2021-0161.**

Como la solicitud de terminación de proceso formulada por la apoderada de la parte demandante, con el escrito presentado el 26 de octubre pasado, se ajusta a lo señalado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

### **Resuelve:**

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.
3. Desglosar los documentos allegados como base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. De existir dineros consignados a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia, entréguese a quién se le hayan descontado.
5. No hay lugar a condenar en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 135**

Hoy **09-11-2021**

El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**